



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2017-MDJM

Jesús María, 08 SET. 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTA: La Resolución N° Treinta del Expediente N° 2188-2002-0-1801-JR-CA-02 emitida por el Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, en los seguidos por la empresa JRK SERVICAS S.R.L. contra la Municipalidad Distrital de Jesús María, que dispone dar inicio a la etapa de ejecución; Memorándum N° 601-2017-PPM-MDJM de la Procuraduría Pública Municipal y Memorándum N° 1574-2017-MDJM/GSC de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° Veinticuatro de fecha 25 de marzo de 2011, el Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, declara Fundada la demanda interpuesta por la empresa JRK SERVICAS S.R.L., la misma que es confirmada por la Tercera Sala Transitoria Especializada en lo Contencioso Administrativo mediante Resolución N° Veintinueve de fecha 27 de enero de 2012; y en consecuencia se declara Nula la Resolución de Concejo N° 035-2002/MJM;

Que, mediante Resolución N° Treinta de fecha 10 de julio de 2017, el Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, dispone dar inicio a la etapa de ejecución, requiriendo a esta Corporación cumplir con la Sentencia dictada en autos, bajo apercibimiento de imponer una multa compulsiva y progresiva equivalente a 05 URP, en caso de incumplimiento;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, asimismo, el numeral 41.2 del artículo 41° de la precitada Ley N° 27584, prescribe que: "El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior (...);"

Que, siendo que se ha decretado la Nulidad de la Resolución de Concejo N° 035-2002/MJM, es que corresponde al Concejo Municipal dejar sin efecto la citada Resolución de Concejo, y asimismo encargar al funcionario responsable para impulsar las acciones administrativas a fin de adecuar el procedimiento administrativo del expediente N° 2637-





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2001 a la normativa vigente.

Estando al Informe N° 521-2017-MDJM/GAJyRC de fecha 4 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

ACUERDO:



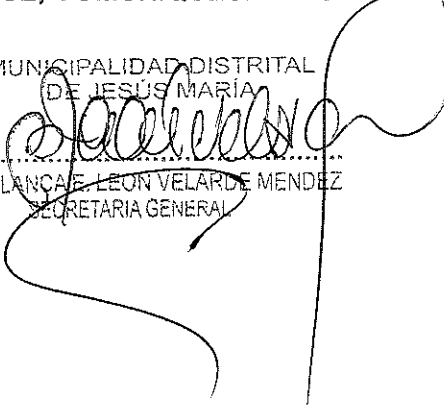
ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Concejo N° 035-2002/MJM de fecha 29 de agosto de 2002, en mérito de lo dispuesto por el Décimo Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo en el expediente N° 2188-2002-0-1801-JR-CA-02.

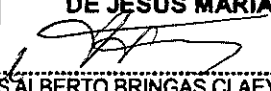


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Gerente Municipal el impulso de las acciones administrativas que correspondan para encausar el procedimiento administrativo seguido bajo el Expediente N° 2637-2001.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal poner en conocimiento el presente Acuerdo a la autoridad judicial competente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

ABOG. BLANCA E. LEÓN VELARDE MENDEZ
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN
ALCALDE